

Incidente de desacato 2018-00820
Accionante: Alejandra Rodríguez Restrepo
Accionado: Coomeva EPS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 16 de junio de 2020

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO
ACCIONADO	COOMEVA EPS
RADICADO	N° 05001 41 05 002 2018-00820 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	APERTURA FORMAL DE INCIDENTE DE DESACATO

En atención a la solicitud formulada por la accionante ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO, con C.C. 43.910.230 de que se adelante incidente de desacato en contra de COOMEVA EPS por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha 24 de julio de 2018 en el cual se le concedió tratamiento integral por la patología de “*Esclerosis Múltiple*” que padece, mediante providencia del 5 de junio de 2020, este despacho requirió tal cual ordenó el Superior Juzgado Trece Laboral del Circuito, en providencia del 4 de junio de 2020, al señor HERNAN DARÍO RODRIGUEZ ORTÍZ en calidad de Gerente Zona Norte de COOMEVA EPS S.A o quien hiciere sus veces, para que informara a esta judicatura las razones del no cumplimiento a la orden impartida en el fallo en mención, o para que acreditara el cumplimiento del mismo, allegando respuesta el día de hoy la accionada, indicando que se encuentran gestionando con el área de farmacéutica de la EPS, la entrega retroactiva del medicamento denominado “*acetato de glatiramero*” a la accionante por los meses que se le adeudan.

Por lo anterior y en atención a que a la fecha la EPS COOMEVA, persiste en el incumplimiento del fallo de Tutela proferido el 24 de julio de 2018, ni ha acreditado su efectivo cumplimiento, pese a que por auto de fecha 10 de junio de 2020 se efectuó un segundo requerimiento, esta vez a la JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS, de conformidad con lo ordenado por el Superior, Juzgado Trece Laboral del Circuito, en providencia del 4 de junio de 2020, que resaltó en su parte resolutive lo siguiente: “(...) **SEGUNDO: ORDENAR** al Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, requerir en primer lugar al Dr **HERNAN DARIO RODRIGUEZ ORTIZ** y como superior jerárquico a la **JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS**, conforme las consideraciones de esta providencia. y en respuesta a este indica tal EPS que elevaron los requerimientos necesarios ante la farmacia Dempos S.A., para que procedan con la gestión de la entrega del medicamento, este Despacho Judicial dispone INICIAR FORMALMENTE INCIDENTE DE DESACATO, en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así las cosas, se corre traslado al señor HERNAN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ en su calidad de encargado de cumplir fallos de tutela de COOMEVA EPS, o quien haga sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de la presente providencia, aporte las pruebas que pretenda hacer

valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordena oficiar a la JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS por ser el responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada por este Juez Constitucional, atendiendo de nuevo lo indicado por el Superior Juzgado Trece Laboral del Circuito, en providencia del 4 de junio de 2020, sin que cese la vulneración del derecho fundamental a la salud de ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO, a pesar de existir orden judicial que lo ampara.

Se advierte que de no darse cumplimiento en el término señalado, se entrará a decidir el Incidente de Desacato con el fin de determinar la responsabilidad en el incumplimiento del fallo, sancionable, de acuerdo con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 *“Con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales (...) sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.”*

Vencido el término anterior, se decretarán y practicarán las pruebas a que hubiere lugar para entrar a resolver.

Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE IVÁN CUBILLOS AMAYA

JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 55 FIJADOS HOY EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA 17 DE JUNIO DE 2020- A LAS 8:00 A.M.



MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial.

ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 16 de junio de 2020

Oficio Nro.405

Señor:
HERNÁN DARÍO RODRÍGUEZ ORTÍZ
Gerente y/o Representante legal de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

Señores
JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS
correoinstitucionaleps@coomeva.com.co

ASUNTO: NOTIFICACIÓN APERTURA FORMAL DE INCIDENTE. POR DESACATO

Le informo que dentro de la acción de tutela que conociere este despacho judicial bajo radicado 2018-00820, en la que se tutelaron los derechos fundamentales de ALEJANDRA RODRÍGUEZ RESTREPO identificada con C.C. 43.910.230, se dispuso abrir formalmente incidente de desacato, habida cuenta que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial dada en fallo de tutela de fecha 24 de julio de 2018 en los términos de los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Así mismo se dispuso, correrle traslado por el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que aporte las pruebas que pretendan hacer valer y acompañe los documentos que se encuentren en su poder, en el evento que no obren en el expediente.

Igualmente, se ordenó oficiar a la JUNTA DIRECTIVA de COOMEVA EPS o a quien haga sus veces, como responsable de velar por el cumplimiento a la orden impartida como Superior Jerárquico del directo encargado de acatar la orden dada en la sentencia de tutela ya mencionada, atendiendo de nuevo lo indicado por el Superior Juzgado Trece Laboral del Circuito, en providencia del 4 de junio de 2020, sin que cese la vulneración de los derechos fundamentales de la accionada, a pesar de existir orden judicial que los ampara.

En consecuencia, se solicita se le dé respuesta al requerimiento que se realiza, en los términos mencionados.

Atentamente


MONICA PÉREZ MARÍN
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
CARRERA 52 N° 43-52 - TERCER PISO - EDIFICIO ÁLVAREZ ESTRADA
CORREO ELECTRÓNICO: j02mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL 2326110 MEDELLÍN